

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de agosto de 1981.

Vistos los inconvenientes que se plantean en los casos de agentes que comienzan a prestar servicios con anterioridad a la fecha de su efectiva designación por la autoridad competente y

CONSIDERANDO:

Que tales situaciones deben ser obviadas, con el fin de evitar los posteriores reclamos de liquidación de haberes que pudieran efectuar los empleados alcanzados / por ellas, toda vez que esas circunstancias determinan la im procedencia de los mismos.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a los tribunales y organismos judiciales -por intermedio de las Cámaras respectivas- que no deberán autorizar la prestación de servicio de agentes con anterioridad a la fecha de su designación ya que los haberes pertinentes -ya sean en carácter de titulares, interinos o contratados- serán liquidados a partir de aquélla. Caso con trario se hará responsable al proponente.

Regístrese y archívese.-

[Signature]
ADOLFO S. ESTEBAN
[Signature]
PEDRO A. ESTEBAN

[Signature]
HELENA B. GUASTAVINI